

Gaceta Judicial

55

ABRIL - MAYO - JUNIO



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

2023

Órgano Informativo del Poder
Judicial del Estado

CONTENIDO

Acuerdos Generales dictados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 2

Circulares emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 18

Magistrada María Manuela García
Cázares

Presidenta del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado y del
Consejo de la Judicatura.

Consejera Diana Isela Soria Hernández

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

Geovanna Hernández Vázquez
Secretaria Ejecutiva de Pleno
y Carrera Judicial

Gaceta del Poder Judicial de Estado; es publicada por el Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, en términos de los artículos 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y en atención a lo acordado en la sesión de 29 de abril de 2019. Producción y edición: Geovanna Hernández Vázquez, Viridiana M. Zavala Quiñones.

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como de la carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, según lo disponen los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. De acuerdo con el numeral 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos administrativos y los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como organizar sus estructuras orgánicas, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquellos que considere de interés general.

TERCERO. Por decreto 0423 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se reformó entre otros, el Título Séptimo, en la denominación del entonces Capítulo Único que pasa a ser Capítulo I; y se adiciona en los artículos 152 y 165, así como en el Título Séptimo el Capítulo II “Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas”, y los artículos 167 BIS a 167 SEXTIES, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; asimismo, se reformó y adicionó el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Conforme lo establece el artículo 167 TER, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, las personas que se actualicen como deudoras alimentarias morosas, serán inscritas en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, a virtud de mandato judicial, previa petición de parte, requerimiento judicial a la persona a quien se pretende inscribir, y apercibimiento legal que, de no dar cumplimiento con el pago de alimentos al que tiene obligación, se ordenará la inscripción en el referido Padrón.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS.

Artículo 1. El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la creación y administración del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

Artículo 2. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el encargado de crear y administrar el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial.

Artículo 3. Por tanto, cuando la autoridad judicial determine que una persona deba ser inscrita en dicho Padrón, deberá emitir el acuerdo mediante el cual ordene la inscripción, y girará el oficio dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para tal efecto, que deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 167 Quáter del Código Familiar del Estado.

Artículo 4. En el caso de los juzgados que cuentan con Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), el oficio se enviará a través de dicho sistema en formato de documento portátil (pdf).

Artículo 5. Para aquellos juzgados del interior del Estado, que no cuentan con Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE), emitido el acuerdo que ordena la inscripción de una persona en el padrón, se elaborará el oficio respectivo, cumpliendo los requisitos formales que dispone el Código Familiar del Estado, se convertirá en formato de documento portátil (pdf), y serán enviados conjuntamente a través de correo electrónico, dirigido al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a la cuenta de correo electrónico plenoycarrerajudicial@cjslp.gob.mx.

Artículo 6. Una vez recibida la solicitud de inscripción enviada por el órgano judicial, el Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, registrará a la persona deudora en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

Artículo 7. En caso de que la persona deudora alimentaria morosa cumpla con su obligación y se encuentre al corriente en el pago de las pensiones alimenticias adeudadas, a solicitud de parte, podrá la autoridad judicial, emitir acuerdo que disponga que la persona sea dada de baja del referido padrón; sin perjuicio, que pueda ser inscrita con posterioridad, cuando se actualicen los supuestos legales necesarios.

Artículo 8. Para la expedición de la constancia, que acredite no estar inscrita en el Padrón de Personas Deudoras Alimentarias Morosas del Estado, la persona interesada deberá dirigir escrito al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien expedirá la constancia relativa, previos requisitos establecidos en la ley.

Artículo 9. Cualquier persona puede acudir a solicitar la expedición de la constancia respecto de persona determinada, previa justificación de su interés; lo cual no implica, en modo alguno, que el contenido total del padrón, se encuentre visible al público en general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta **María Manuela García Cázares**, Consejeros **Diana Isela Soria Hernández**, **Huitzilihuitl Ortega Pérez** y **Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial **Geovanna Hernández Vázquez**, quien autoriza y da fe.

Magistrada María Manuela García Cázares
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández
(RÚBRICA)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez
(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
(RÚBRICA)

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Conforme a lo que dispone el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos de la Constitución y conforme lo establezcan las leyes.

SEGUNDO. Le corresponde al Consejo de la Judicatura, la facultad a que alude el penúltimo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Que si bien, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, legislar en materia procesal penal, por así disponerlo el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cierto es, que el legislador federal reservó la facultad a los Órganos de los Estados, para dictar lineamientos en materia de notificaciones, ello, conforme a lo establecido por el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se faculta a los órganos del Estado competentes, para emitir acuerdos en materia de notificaciones, con la única obligación de dejar constancia de ello.

CUARTO.- El artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental de las personas al acceso a la justicia, para lo cual, los Tribunales estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. La celeridad en el trámite de los procedimientos y evitar retrasos innecesarios en el desahogo de las audiencias, contribuyen al derecho que tienen los justiciables para que sus asuntos se resuelvan en los plazos y términos señalados por la ley.

QUINTO. - Derivado de las resoluciones judiciales dictadas en los asuntos del Sistema Penal Acusatorio y Oral, tan solo en la Primera Región, se han desahogado durante este año, hasta el 31 de agosto del 2022, un promedio de 4,149 audiencias; generándose 691 audiencias por mes y a efecto de llevar a cabo su celebración, se requiere que todas las partes que intervienen en el acto, deben ser previamente citadas, que por lo general son: fiscal, asesor jurídico, víctima, defensor y el imputado, de donde obtenemos un promedio de 3,455 actos de citación por mes, esto sin contar las notificaciones que en forma de autos se dictan fuera de audiencia y que también requieren de la práctica de notificaciones.

Cabe precisar, a manera de ejemplo, que la Primera Región, hasta el momento, cuenta con siete notificadores, y si dividimos el total de las notificaciones entre ellos, obtenemos que a cada uno le correspondería un promedio de al menos 493 citaciones de carácter personal por mes; lo cual implica, que los notificadores se tengan que trasladar a los diferentes domicilios que proporcionan las partes, inclusive a domicilios que se ubican en los Municipios que integran la región de su adscripción.

Las estadísticas van en aumento, por ello, es que se debe hacer uso en mayor medida, de los medios electrónicos y de telefonía, que el CNPP permite en la práctica de las notificaciones y citaciones.

SEXTO.- El tema de las notificaciones en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, es esencial para alcanzar una administración de justicia pronta, completa e imparcial, pues a partir de la labor que realizan los notificadores se genera todo el mecanismo que impulsa el procedimiento penal; puesto que no podemos perder de vista que la operación del Sistema Penal, es a partir de la realización de audiencias, en donde la mayoría de los actos procedimentales son resueltas por los Jueces de Control y de Juicio Oral en audiencia y para que éstas se generen, el principal factor que incide en ello, es precisamente, que las partes se encuentren debidamente notificadas y citadas con la debida oportunidad y en observancia a las disposiciones aplicables.

SEPTIMO.- El capítulo V del Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los diferentes tipos de notificaciones y sus formalidades básicas, así como las formalidades que deben observarse en las citaciones, sin embargo, el presente acuerdo tiene como finalidad unificar criterios, eficientizar el manejo de las notificaciones y reducir costos de recursos y tiempos invertidos mediante el uso de mecanismos tecnológicos y prácticos de notificación; sin que lo anterior implique generar en alguna de las partes un estado de indefensión e inobservar las formalidades que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 90, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94, fracciones XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

Artículo 1.- Los lineamientos tienen el carácter de obligatorios para los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos conforme a sus respectivas competencias y atribuciones, en materia penal, en todo el territorio del Estado, con jurisdicción en Justicia Penal para Adolescentes, Adultos y Ejecución de Sentencia.

Artículo 2.- GLOSARIO.

I. ACTA CIRCUNSTANCIADA: Documento elaborado por el notificador, que contendrá por lo menos: lugar y fecha del acto de notificación, medio o forma en que se practica, descripción sintetizada de lugares o personas o cualquier circunstancia que considere relevante, así como, la toma de registro fotográfico.

II. ADMINISTRACIÓN: Es el aparato administrativo integrado por servidores públicos organizados y estructurados conforme a un modelo de gestión que permite planear, integrar, dirigir, controlar, auxiliar, proveer, coadyuvar y contribuir en las actividades, los servicios y las obligaciones, en materia penal del Sistema Acusatorio y Oral.

III. AGENTE FISCAL: Servidor público dependiente de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

IV. ASESOR JURIDICO: Servidor Público dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el Estado de San Luis Potosí o del Centro de Justicia para Mujeres.

V. CENTRO DE JUSTICIA: Son las sedes regionales que el Poder Judicial del Estado pone a disposición del público para el ejercicio del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; ubicadas en los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale.

VI. CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales.

VII. DEFENSOR: Servidor Público dependiente de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

VIII. EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES POR LISTA, ESTRADO O BOLETIN JUDICIAL Y POR EDICTOS (después de notificaciones): Al día siguiente de su publicación o de su práctica.

IX. GESTOR: Servidor público responsable del área administrativa y de la dirección del personal del Centro de Justicia al que se encuentra adscrito.

X. INTERVINIENTES TÉCNICOS: Agente Fiscal, Asesor Jurídico y Defensor.

XI. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En audiencia; por medios tecnológicos como: correo electrónico, teléfono; aplicaciones informáticas como: WhatsApp, Telegram o cualquier otra que permita el intercambio de información; en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional o en el domicilio autorizado para ello y por edictos.

XII. NOTIFICACIÓN: Es el acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se le reconoce como parte procesal o cualquier persona a la que se requiere para que cumpla con un acto procesal.

A) NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas, se da a conocer a los interesados a través de medios electrónicos y telemáticos, como, por ejemplo, correo electrónico o sitio web, una resolución judicial o administrativa, recaída en un asunto judicial.

B) NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA: Acontece en el momento en que el Órgano Jurisdiccional emite en forma oral sus resoluciones, por lo que, a partir de ese momento, quedan formalmente notificados de su emisión los intervinientes en ellas y los que estaban obligados asistir.

C) NOTIFICACIÓN PERSONAL: Los actos que requieren de notificación personal son: por disposición expresa del CNPP; el auto que da inicio a un procedimiento, cuando implique una citación, traslado o requerimiento o cuando lo determine el órgano jurisdiccional.

D) NOTIFICACIÓN POR LISTA: Por disposición del CNPP; las resoluciones que no requieren de notificación personal y cuando el órgano jurisdiccional lo determine.

XIII. NOTIFICADOR: Servidor Público Judicial, encargado de realizar las notificaciones, requerimientos, citaciones y cualquier acto procesal previsto en la ley o encomendado por el Órgano Jurisdiccional.

XIV. ÓRGANO JURISDICCIONAL: Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral y Salas de Segunda Instancia, con competencia para conocer de la materia penal, en asuntos que se siguen en contra de adolescentes, adultos y en materia de ejecución de sentencia.

XV. PARTES: Agente Fiscal, Asesor Jurídico, Víctima u Ofendido, Imputado y Defensor.

XVI. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES: Las notificaciones se puede realizar en cualquier día y a cualquier hora sin necesidad de previa habilitación, salvo disposición expresa.

XVII. RESOLUCIONES JUDICIALES: Son las determinaciones emitidas por el Órgano Jurisdiccional en forma de sentencias y autos.

Artículo 3.- Intervinientes Técnicos.

Desde el inicio de cualquier procedimiento establecido en la Ley o en su primera intervención, sea en audiencia o por escrito, el personal del área administrativa o en su caso el órgano jurisdiccional competente, **verificarán** que los intervinientes técnicos, proporcionen, un número de teléfono o correo electrónico, para que se les practiquen las notificaciones o citaciones personales.

Prevención.

De incumplir con lo anterior, las notificaciones o citaciones se les practicarán al Fiscal, Defensor y Asesor Jurídico, por medio de lista de acuerdos, en términos del artículo 82 fracción II del CNPP.

Artículo 4.- Deber del Fiscal en proporcionar los medios de localización exactos del imputado, víctima u ofendido, para la práctica de la primera notificación.

Con motivo del inicio de cualquiera de los procedimientos establecidos, el personal administrativo o en su caso, el órgano jurisdiccional, verificarán que el Fiscal proporcione en su solicitud de audiencia, número telefónico o correo electrónico del imputado, víctima u ofendido, a quienes se les citará.

Lo anterior, con independencia de que también informará el domicilio **exacto y actual**, es decir: nombre de la calle, número exterior e interior cuando corresponda, colonia, fraccionamiento o delegación, municipio y entidad federativa en donde sea localizada la persona, así como referencia entre las calles en que se encuentra el domicilio, el horario en el que pueda ser ubicado y cualquier otra característica que permita identificarlo con mayor prontitud.

Aunado a lo anterior, la Fiscalía procurará informar en la solicitud, por lo menos, un diverso **número telefónico referencial** de la persona, a efecto de que pueda ser localizada, sin que ello constituya un medio de notificación.

A).- Verificación.

El Encargado de Sala en Causas, previo a que se turne para el dictado del acuerdo, verificará se cumpla con lo anterior.

B).- Prevención.

Si es el caso de que la Fiscalía no proporcione los datos de localización del imputado y su defensor, de la víctima u ofendido y asesor jurídico, o lo informe de manera incorrecta o no actualizada, se asentará razón de ello en la carpeta digital y el Encargado de Salas en Causas se reservará de agendar fecha para la audiencia, hasta en tanto la Fiscalía subsane la irregularidad advertida, para tal efecto, le informará de inmediato, a través del mismo medio en que se recibió la solicitud.

Artículo 5.- Requerimiento, Prevención, Traslado y Vista.

El auto que ordene un requerimiento, prevención, traslado o vista, se notificará personal y exclusivamente a la parte procesal o persona a quien se dirige y al resto de las partes, se les notificará por lista de acuerdos, en término de lo que señala el artículo 82, fracción II del CNPP.

Artículo 6.- Subsecuentes Notificaciones Personales.

Las notificaciones personales, posteriores a la que da inicio el procedimiento, cuando no sea posible realizarlas por teléfono, correo electrónico o aplicación para teléfono inteligente, se practicarán de la siguiente manera:

A).- El notificador se constituirá en el domicilio del interesado, cerciorado de que lo es, requerirá la presencia de la persona que busca y en caso de no localizarlo, procederá a dejar **Instructivo** con quien le atiende, previa identificación.

El Instructivo contendrá la resolución íntegra que se notifica y si ésta implica una citación, deberá reunir los requisitos que establecen los artículos 91 y 92 del CNPP.

B).- En el supuesto anterior, con la variante de no encontrar a la persona que busca, sin que se presente persona que le atienda, cerciorado de que ahí es el domicilio del interesado, procederá a fijar **Instructivo** en un lugar visible del domicilio y al día siguiente hábil, notificará la resolución a quien va dirigida por medio de **instructivo que fijará en los estrados y en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx**

C).- En caso de constituirse en el domicilio señalado de la parte procesal, y cerciorado que la persona ya no habita ahí, sin mayor trámite al día siguiente hábil, notificará o citará al interesado por medio de lista de acuerdos, en términos del artículo 82, fracción II del CNPP.

D).- Las notificaciones posteriores a la inicial, dirigidas al imputado y a la víctima u ofendido, se realizarán exclusivamente en la forma y medios por ellos autorizados, sin que exista obligación para el Órgano Jurisdiccional de requerir a los intervinientes técnicos por el señalamiento de un nuevo medio para recibir notificaciones. De tal forma, que cuando no señalen domicilio o medio para ser notificados o no informen de su cambio, sin necesidad de pronunciamiento judicial, se les practicarán por lista de acuerdos.

E).- En los casos anteriores el notificador levantará acta circunstanciada.

Artículo 7.- Notificación Personal en Estrados.

Cuando la ley o el órgano jurisdiccional lo determine, se notificará por estrados; para lo cual, se elaborará el **instructivo que contendrá**: el nombre de la persona a quien se notifica, lugar, fecha y autoridad que emite la determinación, número de identificación del procedimiento del que se trate, así como contenido íntegro de la resolución.

Se fijará en el lugar visible y con acceso al público en general, a más tardar a la primera hora de la jornada, de lo cual levantará acta circunstanciada. Aunado a que, se publicará, en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx

Artículo 8.- Notificación Personal en las Instalaciones del Órgano Jurisdiccional.

Cuando cualquiera de las partes procesales acudan a las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, previo a verificar su legitimación en el proceso e identidad, con documento oficial, se procederá a notificarles la resolución que corresponda.

De solicitarlo el interesado, sin mayor trámite, se le otorgará copia de la resolución en archivo electrónico, para lo cual, proporcionará la cuenta de correo electrónico, aplicación para teléfono inteligente o bien, el medio necesario, para el envío del archivo o se le permitirá la toma de registro fotográfico. De todo ello, el notificador lo asentará en acta.

A).- Horario.

La práctica de notificaciones en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional se realizará en días hábiles, de lunes a jueves, en un horario de 08:30 a 14:30 horas y los días viernes, en un horario de 08:30 a 13:30 horas.

Artículo 9.- Notificaciones personales a las partes por conducto de Defensores o Asesores Jurídicos Particulares.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del CNPP, en el caso de que el imputado, víctima u ofendido designen un Defensor o Asesor Jurídico particular, las notificaciones que sean de carácter personal se les realizarán por conducto de los profesionistas que ejerzan esa responsabilidad.

Para lo cual, se dirigirá la notificación por los medios autorizados para ello, o bien, en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, en caso de comparecer.

Sin perjuicio de notificar de forma personal al imputado, víctima u ofendido, cuando la ley lo señale o el órgano jurisdiccional lo considere estrictamente necesario, **debiendo motivar su determinación.**

Artículo 10.- Notificaciones Personales por medio de correo electrónico.

Las notificaciones por medios electrónicos, se practicarán de cuentas de **correos oficiales** del Poder Judicial del Estado, para lo cual, la Administración asignará a cada uno de los notificadores la cuenta de correo correspondiente.

Artículo 11.- Obligación de verificar la bandeja de correos electrónicos recibidos y de mantener su cuenta de correo vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CNPP, una vez que las partes autoricen esta forma de notificación, adquieren la obligación de verificar, la recepción de los correos, enviados por parte de los notificadores.

Es obligación de las partes verificar que sus cuentas de correo electrónico tengan la suficiente capacidad de almacenamiento, con la finalidad de evitar que los correos enviados por los notificadores sean rechazados por su sistema.

También es obligación de las partes verificar la bandeja Spam o correo no deseado, con la finalidad de descartar la posibilidad que el correo enviado se encuentre en ese sitio.

Prevención.

Para en caso de que cambien de cuenta de correo electrónico o sea bloqueada la cuenta de correo electrónico oficial desde donde se le realizan las notificaciones, sin informar oportunamente a la Administración del Tribunal de una nueva cuenta de correo electrónico, se procederá a notificarles la resolución y subsecuentes, por **medio de lista de acuerdos, que fijará en los estrados y en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx**

Artículo 12.- Contenido mínimo de las notificaciones por correo electrónico.

- a) Asunto (Indicación general si se trata de citación, requerimiento o notificación).
- b) Número de carpeta digital.
- c) Datos del destinatario.
- d) Fecha y hora del envío.
- e) Datos del remitente.
- f) Fichero adjunto: auto o resolución del Órgano Jurisdiccional, con fecha y carpeta en particular.
- g) Observaciones.

Artículo 13.- Procedimiento de Validación de las notificaciones por correo electrónico.

- a) El notificador, se cerciorará del correcto envío del correo electrónico, para lo cual, verificará que no exista error en la cuenta de correo destino, defecto en la emisión, rechazo del envío del correo o respuesta inmediata del servidor.
- b) Recabará de forma inmediata la impresión del acuse del envío y recepción, lo cual anexará a la carpeta digital.
- c) La impresión del acuse del envío la obtendrá desde la bandeja de los elementos enviados de la cuenta electrónica que se ocupó y el segundo, se genera activando la opción para solicitar la “confirmación de entrega”.
- d) De todo lo anterior levantará razón en la carpeta digital.

Artículo 14.-Efectos de la notificación por correo electrónico.

La notificación por correo electrónico quedará formalmente realizada, cuando se justifique que, se realizó la entrega del correo y se obtuvo la confirmación a través del mismo sistema y aún en el caso de que, no se obtenga, a pesar de que el emisor sí activó la opción para solicitar la confirmación de entrega.

La notificación por correo electrónico surtirá sus efectos al día siguiente hábil al envío.

Artículo 15.-Saneamiento de la notificación enviada por correo electrónico.

Cuando el Receptor tenga imposibilidad de leer el archivo adjunto, ya sea porque se omitió anexarlo, o se envió incompleto, erróneo, no nítido o cualquier otra circunstancia que impida imponerse de su contenido, a más tardar, **al día siguiente hábil a la recepción**, podrá advertir tal situación mediante llamada telefónica al notificador o al Centro de Justicia o bien, por correo electrónico, respondiendo a partir del correo recibido.

A).- Saneamiento.

Advertido el defecto u omisión por el remitente, de forma inmediata se subsanará y se notificará nuevamente en forma electrónica, debiendo computar el plazo a partir del reenvío, correcto, legible y completo.

Artículo 16.- Citaciones telefónicas.

Autorizada esta forma de citación, las partes proporcionarán expresamente un número telefónico y preferentemente un horario, en el que, a través de llamada, les serán practicadas las citas cuando se requiera de su intervención en el procedimiento.

El notificador procederá a identificarse con el receptor; verificará que es el número telefónico autorizado; pedirá comunicarse con la persona a notificar; corroborará que su nombre completo corresponda al existente en la carpeta digital y finalmente le hará saber el contenido de la citación. De todo ello, dejará constancia en la carpeta digital.

Artículo 17.- Contenido de las citaciones telefónicas.

En la elaboración de las notificaciones personales vía telefónica, el notificador informará a la parte que se cita:

1. Número de carpeta digital.
2. Datos de los sujetos procesales.
3. Fecha y hora de la audiencia o acto procesal al que deba comparecer.
4. Delito.
5. Juez que emite la determinación.
6. Domicilio en el que se practicará la audiencia.
7. Tipo o naturaleza de la diligencia.

Artículo 18.- Notificación a través de aplicación para teléfono inteligente.

La parte procesal, en el caso de autorizar que las notificaciones se le practiquen mediante aplicaciones para teléfono inteligente, como: WhatsApp, Telegram o cualquier otra, lo informará así en su primer escrito o intervención.

El notificador procederá a remitir la resolución que notifica y en su caso correrá el traslado respectivo por ese mismo medio.

Corroborará su recepción a través de mensaje de texto mediante la aplicación utilizada o captura de imagen, la que agregará a su acta.

Artículo 19.- Efectos de la notificación mediante aplicación para teléfono inteligente.

Las notificaciones realizadas mediante aplicación para teléfono surten sus efectos al día siguiente hábil de que se envían y se corrobora su recepción.

Artículo 20.- Constancia de notificación vía telefónica y de aplicación para teléfono inteligente.

En la carpeta digital que corresponda, el notificador asentará razón de la notificación o citación por teléfono o mediante aplicación, indicando fecha, lugar y su caso, aplicación que se utilizó, nombre de la persona a quien se realizó, así como el número de teléfono del emisor y número de teléfono del receptor, por último, fecha de la resolución que se notifica.

Artículo 21. - Prevención en el caso de notificación personal mediante teléfono o aplicación para teléfono inteligente.

En caso de que la parte procesal que autorizó como medio de notificación personal y citación, mediante llamada telefónica o aplicación para teléfono inteligente, cambie de teléfono sin dar aviso al Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en el presente acuerdo y en el artículo 82 fracción II CNPP, la notificación o citación se le practicará por **lista de acuerdos que se fijará en los estrados y en el sitio web www.stjslp.gob.mx**

Artículo 22. - Notificación por Lista de Acuerdos.

Para la elaboración de la lista de acuerdos, en protección al derecho a la intimidad y a la privacidad, se omitirán los datos personales de los intervinientes, así como cualquier información que se refiere a su vida privada. Por lo cual, únicamente se relacionará el número con el cual se identifique el procedimiento y un extracto de la determinación.

Artículo 23.- La lista de acuerdos se fijará en el lugar visible y con acceso al público en general, a más tardar a la primera hora de la jornada laboral del día siguiente a la fecha de su elaboración. De igual forma, se publicará en el apartado respectivo del sitio web www.stjslp.gob.mx

Artículo 24.- Caso en el que las partes señalan más de un medio de notificación.

Del artículo 85 del CNPP, se advierte como obligación de la parte procesal, el señalar el medio más adecuado para recibir notificaciones; ahora bien, en el caso de que alguna de las partes, proporcione más de un medio para ser notificada, se privilegiará al que permita la notificación por teléfono o correo electrónico, **sin necesidad de agotar la totalidad de los medios proporcionados.**

Artículo 25.- Domicilio para recibir notificaciones.

El domicilio que proporcionen las partes para recibir notificaciones personales, deberá ubicarse dentro del territorio que comprende la cabecera municipal en el que radique el Órgano Jurisdiccional, esto es, en los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Cd. Valles, Tancanhuitz o Tamazunchale, según la región en la que se esté sustanciando el caso.

Tratándose de los recursos que se sustancien ante los Tribunales de Segunda Instancia, las partes señalarán domicilio en el lugar en que estos residan.

A).- Prevenciones.

a). – **Desde el auto** que radica el procedimiento, cuando se esté en el supuesto en el que la parte procesal ubique su domicilio fuera del lugar en el que radica el Tribunal, **se le prevendrá** para que designe número de teléfono o correo electrónico y de no contar con esos medios, señalará domicilio para recibir notificaciones, el que se localizará dentro de la cabecera del municipio en que radica el Tribunal.

b).- Además, en el mismo auto inicial, se les **apercibirá** que en el caso de incumplir con la prevención, sin necesidad de ulterior búsqueda, las notificaciones posteriores, se les practicarán por lista de acuerdos, conforme lo previene el artículo 82 fracción II del CNPP, con excepción de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 85 de ese código.

c).- En ese mismo auto de inicio, se hará saber a las partes, que para efecto de practicarles las posteriores notificaciones, si al constituirse el notificador en el domicilio y de no localizar a la parte interesada, o que no exista persona que le atienda o bien que el domicilio este cerrado, la notificación se le realizará por **instructivo** que se fijará en lugar visible del domicilio.

Artículo 26.- Falta en la Formalidad de las Notificaciones.

En el caso de que la notificación o citación, se realice fuera del término establecido en la ley o sin atender alguna de las formalidades que establece el CNPP, pero si la persona notificada comparece a la audiencia o la carpeta digital, haciéndose sabedora del contenido de la resolución, la notificación irregular surtirá sus efectos legales, sin necesidad de pronunciamiento alguno.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas que al respecto tome el Gestor Judicial, conforme a las atribuciones que le corresponden.

Artículo 27.- Verificación de las notificaciones en audiencia.

El Órgano Jurisdiccional, al inicio de la audiencia verificará, **en caso de partes ausentes**, la forma y término en que fueron notificadas, si se impuso o no apercibimiento, o bien, las razones expuestas por el notificador que le impidieron realizar la notificación. Impuesto de lo anterior y sin perjuicio de lo manifestado por las partes presentes, se pronunciará al respecto, dictando en el acto la resolución que corresponda.

Artículo 28.- Procedimiento para la notificación y citación de partes procesales, testigos y peritos dentro del territorio del Estado de San Luis Potosí.

Las determinaciones dictadas por el Órgano Jurisdiccional, que impliquen la notificación de parte procesal o citación de testigos, peritos, persona que deba de intervenir, o cualquier otra resolución que se deba notificar, dentro del territorio del Estado, sin necesidad de emplear la forma de exhorto o requisitoria, **se ejecutarán privilegiando los medios electrónicos** y de la siguiente forma:

- a). - El Gestor del lugar en el que reside el Órgano Jurisdiccional, comunicará **el Oficio de Colaboración**, al Gestor que corresponda, en razón del domicilio de la persona a notificar o citar y por el medio más efectivo, la resolución a notificar.
- b). - Recibido el Oficio de Colaboración, el Gestor requerido, ordenará de manera inmediata, al notificador de su adscripción, realice la práctica de la notificación o citación respectiva.
- c). - Efectuada la notificación o citación o las razones que fueron motivo de impedimento, el Gestor requerido lo comunicará a través del medio más efectivo al Gestor requirente.
- d). - Para el trámite que aquí se regula se dejará el registro correspondiente, bajo número de Oficio de Colaboración consecutivo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deroga cualquier disposición de la misma jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder.

CUARTO.- Se instruye a la Administración Judicial del Sistema de Gestión para que elabore los formatos que cumplan con las formalidades establecidas en el presente acuerdo y que servirán de forma ejemplificativa para la práctica de las notificaciones.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el **18 dieciocho de abril de 2023 dos mil veintitrés**, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.

Magistrada María Manuela García Cázares
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández
(RÚBRICA)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez
(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam
(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 10/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADORA JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 18 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones III y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó solicitarles hagan extensivo al personal a su cargo, **la obligación de cumplir en tiempo y forma, esto es, del 1 al 30 de abril de 2023, con la presentación de la declaración fiscal anual 2022, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y una vez obtenido el acuse de recibo respectivo, deberán acompañarlo a su declaración patrimonial a presentar en el sistema Decl@raNet PJESLP, durante el mes de mayo del presente año.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 98, fracción III, inciso e), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla Miscelánea Fiscal 3.17.11, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 2022 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo, se solicita atentamente recaben la firma del personal a su cargo, respecto del presente acuerdo y se envíe el acuse respectivo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 18 DE ABRIL DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 11/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADORA JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 18 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones III y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo establecido en los numerales 33, fracción II, 45 y 47 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, determinó solicitarles hagan extensivo al personal a su cargo, que durante el mes de mayo se deberá presentar a través del sistema electrónico Decl@ranet PJESLP, la declaración de modificación patrimonial, la declaración de intereses, y en su caso, el acuse de recibo de la declaración fiscal 2022; para lo cual podrán acceder al referido sistema, con la clave de usuario y contraseña que en su momento les fue proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, para la consulta de los recibos de nómina, o bien, la que en su momento les fue designada por parte de la Contraloría del Poder Judicial del Estado; **en el entendido que el formato de la referida declaración estará disponible durante el mes de mayo del año en curso.**

Asimismo, se solicita atentamente recaben la firma del personal a su cargo, respecto del presente acuerdo y se envíe el acuse respectivo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 18 DE ABRIL DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 12/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADORA JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 18 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones III, XXXVII, XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ESTATAL DE PERSONAS DEUDORAS ALIMENTARIAS MOROSAS**, que puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 18 DE ABRIL DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 13/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADORA JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 18 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones III, XXXVII, XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL**, que puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 18 DE ABRIL DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 14/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADORA JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 5 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9 fracción I del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, como ente encargado de la administración de los recursos humanos del Poder Judicial del Estado, en los términos que establecen las normas invocadas, determinó hacer del conocimiento de los Titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas, que la prestación que gozan los trabajadores de base del Poder Judicial del Estado, relativa al derecho de disfrutar como días adicionales al **primer y segundo período establecidos en la diversa circular número 3, de 19 de enero de 2023**, por la antigüedad en el servicio, se realizará bajo el siguiente esquema:

ANTIGÜEDAD	DÍAS ADICIONALES
De 5 a 9 años, 11 meses	1 día (en cada periodo)
De 10 a 14 años, 11 meses	2 días(en cada periodo)
De 15 a 19 años, 11 meses	3 días (en cada periodo)
De 20 en adelante	4 días(en cada periodo)

Asimismo, el Cuerpo Colegiado acordó reiterar que dicho beneficio se sujetará a lo siguiente:

1.- Se aplicará única y exclusivamente a los trabajadores de base sindicalizable;

2.- La calendarización se llevará a cabo bajo el criterio y responsabilidad del titular de cada área, **quienes deberán autorizar el disfrute de los días adicionales por antigüedad los días previos al inicio del primero y segundo periodo vacacional; en el entendido que de gozar de ese beneficio con posterioridad al primer periodo vacacional se tendrá como límite únicamente hasta el 8 de septiembre de 2023; y para el segundo periodo vacacional hasta el 31 de marzo de 2024, y en caso de solicitarlos con posterioridad a estas fechas no se acordarán de conformidad;**

3.- Invariablemente, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, una relación de los trabajadores de base sindicalizable, a quienes se les haya autorizado disfrutar del beneficio, señalando su antigüedad, número de días adicionales otorgados y la(s) fechas;

4.- La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Recursos Humanos, verificará que el acuerdo se haya aplicado correctamente, quedando autorizada para que en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 54 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, realice los descuentos por nómina de los días que se hayan otorgado sin derecho o sin autorización del Magistrado, Juez o titular del área administrativa que corresponda;

5.- Cualquier duda o aclaración que se derive de la aplicación o interpretación de las anteriores disposiciones, se deberá consultar con la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 5 DE JUNIO DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. 15/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURIA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

En virtud del Acuerdo Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis el 18 de mayo de 2023 y entró en vigor el día de su publicación, mediante el cual se acordó el cierre inmediato del Centro Penitenciario Regional de Matehuala, actualmente denominado Centro Estatal de Reinserción Social en Matehuala, San Luis Potosí y se instruyó al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, realice con pleno respeto a los derechos humanos de los justiciables en quienes incide, el cierre inmediato del Centro Estatal de Reinserción Social de Matehuala, San Luis Potosí; lo que implica el traslado de internos del Centro Estatal de Matehuala, al Centro Estatal de Reinserción Social que estipule la citada Secretaría.

Al efecto, hago de su conocimiento que en sesión celebrada el 23 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo previsto en los numerales 1, 17, 18 y 20 de la Constitución General de la República, como resultado del análisis de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), así como Reglas de Brasilia, sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, a la luz de lo dispuesto en el arábigo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que precisa:

“Alcance de las Restricciones. Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”.

Es decir, se regula la permisión de restringir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la propia Convención Americana, cuando esa afectación sea conforme a leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito para el que fueron establecidas.

Así, a efecto de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas que intervienen en el proceso penal a través de acciones y medidas que permitan el pleno goce de sus derechos y cumplir con los fines del proceso penal, observando los principios constitucionales que lo rigen, realizando los ajustes necesarios que se precisen a través de priorizar actuaciones destinadas a facilitar el mencionado acceso a la justicia, prefiriendo aquéllas que sean de mayor alcance y de menor afectación, este Consejo determina las pautas bajo las cuales se regirán los procedimientos en los que se encuentren involucradas las personas privadas de su libertad, tanto los que se encuentran en curso, como los subsecuentes que se inicien:

a) En los casos, en que en la actualidad, la personas se encuentren privadas de libertad y han sido trasladadas a diversos centros de Reinserción Social, las audiencias previas al juicio, se llevarán a través de videoconferencia, desde el lugar donde se encuentre recluidas.

b) Las audiencias de juicio se realizarán en el centro de justicia de la región competente de origen, bajo los siguientes lineamientos de carácter enunciativos y respetando las normas procesales contenidas en el código nacional adjetivo y atendiendo al contenido del debido proceso:

1. El tribunal, ya sea unitario o colegiado, se deberá constituir en la Ciudad de Matehuala, S.L.P. a efecto de estar en posibilidad de inmediar la prueba que produzca, sin demérito de las excepciones que la ley procesal regula.

2. Los órganos de prueba deberán ser presentes en la sede judicial de origen; así como víctimas, ofendidos, ministerio público, asesor jurídico y defensa; al igual que las personas que den acompañamiento a quienes, por sus condiciones de vulnerabilidad o necesidad, lo requieran.

3. Las personas acusadas privadas de la libertad deberán comparecer a juicio a través del sistema de videoconferencia, y podrán estar acompañadas, si así lo deciden, de diverso defensor.

4. Las personas que se encuentren en libertad, es decir con una medida cautelar diversa a la prisión preventiva, así como aquellas que sean conducidas al procedimiento en ese mismo estatus, con posterioridad a esta fecha, por hecho de competencia territorial de esa región, deberán comparecer de manera personal al Centro Integral de Justicia Penal de la Ciudad de Matehuala, S.L.P.

c) Tratándose de las personas, privadas de libertad, que se conduzcan a procedimiento, con posterioridad a esta fecha, por hechos de competencia territorial de la región judicial de Matehuala, S.L.P., serán puestas a disposición del juez de control adscrito a esa sede, quien será la autoridad competente para seguir conociendo del procedimiento; con independencia del centro de reinserción social en que se ubique el imputado; cuyas audiencias previas al juicio, se verificarán por videoconferencia bajo los lineamientos establecidos en esta circular y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

d) Para el caso de adolescentes en conflicto con la ley, se seguirán las mismas reglas establecidas precedentemente, atendiendo al debido proceso reforzado que se ha de observar.

En los casos de personas privadas de libertad del sistema tradicional, se generarán las condiciones tecnológicas para que se realicen los actos procesales que requieran su intervención, por videoconferencia, incluida la audiencia de derecho.

Siendo aplicables los anteriores lineamientos relativos al sistema acusatorio, en la medida que no se opongan a los principios procesales que rigen al sistema tradicional.

Disposiciones que podrán ser aplicadas en situaciones análogas cuando se presente la reubicación de personas privadas de libertad, a diverso centro de reinserción social, y se actualicen las hipótesis previstas por los artículos 51 y 52 de la Ley Nacional de Ejecución.

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 23 DE MAYO DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 16/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADORA JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 20 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones III y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó comunicar que se dejó sin efecto el proveído comunicado a través de la circular C.J. 8/2023, de 21 de marzo de 2023; y en su lugar, **determinó que a partir del 26 de junio del presente año, no se justificarán incidencias por falta de registro de entrada o salida;** por lo que, la Dirección de Recursos Humanos en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 54 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, procederá al trámite administrativo que corresponda.

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 20 DE JUNIO DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 17/2023

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, JUEZ ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADORA JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SERVICIO MÉDICO LEGAL.

Hago de su conocimiento que en sesión de 20 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracciones III y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo previsto en el numeral 9, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó solicitar a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, **reiteren al personal a su cargo, que en caso de asignación de recursos por viáticos, deberán sujetarse al Acuerdo General Sexagésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el otorgamiento de viáticos que se asignen a los servidores judiciales; por lo tanto, no deberán exceder del recurso asignado, en caso contrario, no se autorizarán los reembolsos.**

Sin otro particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P, 20 DE JUNIO DE 2023
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES.
(RÚBRICA)



**LUIS DONALDO COLOSIO No. 305
COL. ISSSTE C.P. 78280.
TELÉFONO (444) 826-85-00
www.stjslp.gob.mx**